

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 15813

Ref. Expediente N° NC2021/0006095

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 11 de mayo de 2021 con el No. NC2021/0006095, por ARYSTA LIFESCIENCE INC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "PROCESO DE ENCAPSULACIÓN DE CICLOHEXANODIONAS Y PRODUCTO", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2019/060981 del 12 de noviembre de 2019.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 943 el 29 de octubre de 2021, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 9194 de 21 de mayo de 2024, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el No. NC2021/0006095 de 21 de agosto de 2024 respondió oportunamente el requerimiento formulado, adicionalmente bajo el No. NC2024/0011290 de 21 de agosto de 2024 presentó las reivindicaciones 1 a 8 que reemplazan las originalmente presentadas. Finalmente, mediante escrito radicado bajo el No. NC2024/0015623 de 19 de noviembre de 2024, el solicitante presentó las reivindicaciones 1 a 8 para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 8 incluidas en el radicado bajo el No. NC2024/0015623 de 19 de noviembre de 2024, cumplen los requisitos indicados anteriormente toda vez que se refieren a una composición herbicida que difiere del estado de la técnica más cercano, CN101990890, en que divulga una composición que comprende específicamente una microcápsula de biopolímero elaborada mediante coacervación compleja, en donde el biopolímero se selecciona de inulina o celulosa. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia, se evidencia un efecto técnico asociado a la estabilidad química de la composición. En particular, los ensayos de retención química demostraron que, tras 7 y 14 días, las muestras

Ref. Expediente N° NC2021/0006095

con clethodim encapsulado en microcápsulas de biopolímero presentaron una estabilidad superior, con retenciones de al menos 96,0% y 92,4%, respectivamente. En contraste, los productos comerciales analizados mostraron una retención química máxima de 90,7% a los 7 días y 88,2% a los 14 días. Asimismo, las dispersiones de aceite con clethodim encapsulado, almacenadas a 54 °C, mantuvieron una retención química mínima del 97% durante el mismo período, lo que indica una mejora sustancial en la estabilidad del principio activo. Además, la composición exhibe una alta dispersabilidad tanto en fase acuosa como en fase oleosa. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 8 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el No. NC2021/0006095 de 21 de agosto de 2024 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “COMPOSICIÓN HERBICIDA QUE COMPRENDE CLETHODIM ENCAPSULADO EN MICROCÁPSULAS DE BIOPOLÍMERO A BASE DE INULINA O CELULOSA”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPOSICIÓN HERBICIDA QUE COMPRENDE CLETHODIM ENCAPSULADO EN MICROCÁPSULAS DE BIOPOLÍMERO A BASE DE INULINA O CELULOSA”

Clasificación IPC: A01N 25/28, A01N 35/06.

Reivindicaciones: 1 a 8 incluidas en el radicado bajo el No. NC2024/0015623 de 19 de noviembre de 2024, de acuerdo con el Anexo No. 1.

Titular: ARYSTA LIFESCIENCE INC..

Dirección: 15401 WESTON PARKWAY, SUITE 150 CARY, NORTH CAROLINA 27513, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventores: Hong ZHANG, Rachel Louise BRANAGHAN, Sarah Jane MAUDE.

Prioridad No. 13/11/2018, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/760,565.

Solicitud internacional No.: PCT/US2019/060981 **Fecha:** 12 de noviembre de 2019.

Vigente desde: 12 de noviembre de 2019

Hasta: 12 de noviembre de 2039.

Resolución N° 15813

Ref. Expediente N° NC2021/0006095

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a ARYSTA LIFESCIENCE INC. advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 de marzo de 2025

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2025.03.27
17:02:27 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

Ref. Expediente N° NC2021/0006095

ANEXO No. 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Una composición herbicida, caracterizada porque comprende clethodim encapsulado en una microcápsula de biopolímero elaborada mediante coacervación compleja, en donde el biopolímero comprende inulina o celulosa, en donde el clethodim está presente en la microcapsula en una cantidad de 1% al 70 % en peso.
2. La composición de la reivindicación 1 caracterizada porque además incluye un surfactante copolímero de bloque de óxido de polialquileno.
3. La composición de cualquiera de las reivindicaciones anteriores caracterizada porque la composición además contiene un aditivo seleccionados del grupo que consiste en goma natural, almidón, proteína, alcohol, polímero soluble en agua, un aceite, y combinaciones de los mismos.
4. La composición de cualquiera de las reivindicaciones 1-3, caracterizada porque la composición es una dispersión en agua.
5. La composición de cualquiera de las reivindicaciones 1-3, caracterizada porque la composición es una dispersión de aceite.
6. La composición de la reivindicación 5, caracterizada porque el aceite comprende un aceite vegetal o un aceite de frijol de soya, o un aceite de pino, o un aceite de girasol, o un aceite de semilla de colza, o un aceite de semilla de colza metilado, o un aceite parafínico o combinaciones de uno de los anteriores.
7. La composición de la reivindicación 6, caracterizada porque el aceite comprende un solvente aromático.
8. La composición de la reivindicación 7, caracterizada porque el aceite comprende un monolaurato de polioxietileno sorbitán con una longitud de cadena de carbono que varía de C₁₀ a C₂₀.